

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 1999

Nº23,721

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 9

(De 19 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO." PAG. 2

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 1

(De 19 de enero de 1999)

"ASIGNAR AL SEÑOR JOSE SOTO, ASISTENTE JUDICIAL EN LA SECRETARIA JUDICIAL, LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION NO. 10 MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULA POR USO DE VACACIONES" PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 11

(De 31 de diciembre de 1998)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SINDICATO DE PERIODISTAS DE PANAMA A ENAJENAR LA FINCA Nº 23,352 ." PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESUELTO Nº 488

(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 7-424-98 HARINAS Y CEREALES. PASTAS ALIMENTICIAS." PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICA

DECRETO DE PERSONAL Nº 20

(De 22 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS, MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." PAG. 12

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 8

(De 18 de enero de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAURICIO MARULANDA JARAMILLO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 13

RESOLUCION Nº 9

(De 11 de enero de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BLANCA BEATRIZ BONNETT BOGALLO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 14

RESOLUCION Nº 10

(De 18 de enero de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE ESQUENAZI TOLEDO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 15

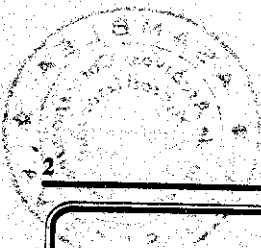
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 348-97

FALLO DEL 6 DE AGOSTO DE 1998

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. RUBEN E. RODRIGUEZ EN REPRESENTACION DE OSCAR ISAZA." PAG. 16

AVISOS Y EDICTOS



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00; más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.00; más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 9

(De 19 de enero de 1999)

"Por el cual se designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a **OLMEDO ESPINO**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 18 al 21 de enero de 1999, inclusive, por ausencia de **MANUEL H. MIRANDA S.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 1

(De 19 de enero de 1999)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

Que la Licenciada ANA CECILIA DE CASTRO, Coordinadora de la Junta de Conciliación y Decisión No.10, ubicada ésta en la ciudad de David, estará de vacaciones a partir del 15 de enero al 15 de febrero de 1999, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que la reemplace mientras dure su ausencia.

RESUELVE

ASIGNAR: al señor JOSE SOTO, Asistente Judicial en la Secretaría Judicial, las funciones de Presidente de Junta de Conciliación y Decisión No.10, mientras dure la ausencia del titular por uso de vacaciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION EJECUTIVA N° 11
(De 31 de diciembre de 1998)

"Por la cual se autoriza al Sindicato de Periodistas de Panamá a enajenar la finca N°23,352, y sus mejoras, inscrita al Tomo 555, folio 470 de la Sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, para que la Permute con el Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por los edificios 287 y 287X y sus terrenos, ubicados en el Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

Que el Organó Ejecutivo, mediante la Ley N°4 de 1950, traspasó al Sindicato de Periodistas de Panamá, para la construcción de su sede, un globo de terreno formado por los lotes 542, 543, 544, 545, 546 y 547 de la finca El Hatillo, y debidamente inscrito como finca No. 23352, al tomo 555, folio 470 de la sección de propiedad, provincia de Panamá.

Que el Patronato del Hospital del Niño, el Sindicato de Periodistas de Panamá y la Autoridad de la Región Interoceánica, han venido estudiando la posibilidad de celebrar una permuta mediante la cual el Sindicato de Periodistas ceda en propiedad a la Nación su finca N°23,352, y sus mejoras, inscrita al Tomo 555, folio 470 del Registro de la Propiedad, provincia de Panamá, a cambio de los edificios 287 y 287X y sus mejoras, ubicados en el Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que son administrados por la Autoridad de la Región Interoceánica.

Que la permuta de bienes anteriormente expresada tiene el propósito de que los bienes cedidos por el Sindicato de Periodistas de Panamá, sean puestos a disposición del Ministerio de Salud, a través del Ministerio de Hacienda, para uso y administración del Hospital del Niño, con el fin de hacer efectivo lo solicitado en las notas N°DM-N-377 de 23 de agosto de 1995 y N° DM-N-297 de 17 de junio de 1997, ambas dirigidas por el Patronato del Hospital del Niño a la Autoridad de la Región Interoceánica, y la nota s/n de 18 de febrero de 1998, dirigida por el Sindicato de Periodistas a la Autoridad de la Región Interoceánica.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, en atención a la solicitud del Patronato del Hospital del Niño y del Sindicato de Periodistas de Panamá y, consciente de la necesidad que tiene el Hospital del Niño de expandir sus instalaciones, a fin de ofrecerle a la comunidad y al niño un mejor y adecuado servicio de urgencia y hospitalización de casos agudos, mediante Resolución de Junta Directiva N°225-98 de 27 de noviembre de 1998, autorizó a la Administración General para que traspase al Ministerio de Hacienda y Tesoro los edificios N°287 y 287-X y sus terrenos, ubicados en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para que sean permutados con el Sindicato de Periodistas de Panamá, por los bienes inmuebles de propiedad de este último, consistentes en la finca N°23,352 y sus mejoras, inscrita al Tomo 555, Folio 470 del Registro de la Propiedad, provincia de Panamá, los cuales serán asignados al Ministerio de Salud para el uso y administración del Hospital del Niño.

Que el Sindicato de Periodistas de Panamá, mediante Resolución de Asamblea General de fecha 25 de julio de 1998 autorizó a su Junta Directiva, para que a través de su Secretario General, solicite al Órgano Ejecutivo autorización previa para enajenar la finca de su propiedad N°23352, inscrita al tomo 555, folio 470 de la sección de propiedad, provincia de Panamá y permutarla por los edificios 287 y 287X y sus terrenos, ubicados en el Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para que los bienes cedidos sean puestos a disposición del Ministerio de Salud para uso y administración del Hospital del Niño.

Que de conformidad al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado por Ley 21 de 1997, el área donde se ubican los bienes a permutar, está clasificada como centro urbano, por lo que la permuta propuesta es compatible con el uso que se le dará a los mismos.

Que la Ley N°4 de 1950, en su artículo 2, numeral 1, expresa que ni los lotes cedidos, ni las mejoras que en ellos se construyan podrán ser gravados ni enajenados sin autorización expresa del Órgano Ejecutivo y solamente en favor de entidad del Estado. Estas mismas limitaciones deben mantenerse sobre los edificios 287 y 287X y sus terrenos que permute el Ministerio de Hacienda y Tesoro con el Sindicato de Periodistas de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Sindicato de Periodistas de Panamá para que enajene la Finca N°23352, y sus mejoras, inscrita al Tomo 555, Folio 470 de la Sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá y la permute con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por los edificios 287 y 287X y sus terrenos, una vez que la Autoridad de la Región Interoceánica los haya traspasado a la Nación.

Los bienes a recibir en permuta de parte del Sindicato de Periodistas de Panamá serán asignados al Ministerio de Salud para el uso y administración del Hospital del Niño.

SEGUNDO: El Sindicato de Periodistas de Panamá no podrá gravar, enajenar o ceder los edificios 287 y 287X y sus terrenos sin autorización expresa del Órgano Ejecutivo y solamente en favor de entidad del Estado.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Artículo 2, numeral 1 de la Ley N°4 de 6 de enero de 1950.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIQUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESUELTO N° 468
(De 30 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo siguiente: El ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o de servicios, nacional o importado, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos, de acuerdo con el presente título.
2. Que mediante nota CS-084/REC/par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico N° 7-424-98 fue a un periodo de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en las siguientes argumentos :
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.

- Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 7-424-98 Harinas y Cereales. Pastas Alimenticias.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
7-424-98

HARINAS Y CERALES PASTAS ALIMENTICIAS

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá

INFORME

El comité técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

Este Reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un periodo de encuesta pública de sesenta días (60) días durante el cual los sectores interesados podrán emitir observaciones y recomendaciones

Este Reglamento Técnico COPANIT 7-424-98 ha sido ratificada por el Ministro de Comercio e Industrias mediante resuelto N° _____ de _____ de 1998, y publicada en Gaceta Oficial al N° _____ de _____ de 1998.

MIEMBRO PARTICIPANTE

Ing. Aracelys de Vergara
Lic. Brunilda de Ulloa
Ing. Juan Rubio
Ing. Rafael Virzi
Ing. Mayela Ortega

Ministerio de Salud
CLICAC
Pastas La Imperial
Agroindustria Alimenticia
de Veraguas
Coordinador Dirección General de
Normas y Tecnología Industrial

**HARINAS Y CEREALES
PASTAS ALIMENTICIAS****REGAMENTO TECNICO
7-424-98****1. OBJETO**

Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las Pastas Alimenticias.

2. DEFINICIONES**2.1 Pastas Alimenticias**

Con el nombre de pastas Alimenticias se designarán los productos obtenidos por desecación de una masa no fermentada elaborada con sémolas, semolinas o harina procedente de trigo duro, trigo semiduro o trigo blando o sus mezclas y agua potable.

Dentro de esta categoría se incluyen:

2.1.1 Pastas Alimenticias simples:

Serán elaboradas con sémolas, semolinas o harinas procedentes de trigo duro, semiduro, blando o sus mezclas.

2.1.2 Pastas Alimenticias compuestas:

Se denominarán pastas alimenticias compuestas aquellas a las que se les ha incorporado en el proceso de elaboración, alguna o varias de las siguientes sustancias alimenticias: Gluten, soja, huevos, leche, hortalizas y leguminosas, bien naturales, desecadas y conservadas o cualquier otra sustancia alimenticia aprobada por la Autoridad Sanitaria.

2.1.3 Pastas Alimenticias Rellenas:

Se denominarán pastas alimenticias rellenas a los preparados constituidos por pastas alimenticias simples o compuestas que en formas diversas (empanadillas, cilindros, sandwiches, etc.) contengan en su interior un preparado necesariamente elaborados con todas o algunas de las siguientes sustancias: carne, grasas animales o vegetales, productos de la pesca, pan rallado, verduras, hortalizas, huevos y agentes aromáticos o cualquier otra sustancia alimenticia aprobada por la Autoridad Sanitaria.

2.1.4 Pastas Alimenticias Frescas:

Se denominan pastas Alimenticias frescas a cualquiera de las mencionadas en los numerales anteriores, pero que no han sufrido proceso de desecación.

Las pastas frescas deberán venderse dentro de las 24 horas de elaboradas.

2.1.5 Pastas al Huevo:

Deben estar enriquecidas por lo menos con 2 huevos enteros de gallina, con un peso total de 100 gramos de huevo sin cáscara por Kilogramo de sémola ó 50 gramos de yema exclusivamente.

2.1.6 Pastas a la Leche:

Deben estar enriquecidas al menos con 2.5% de leche en polvo desnatada al 1% de materia grasa ó 250 gramos de leche natural, entera, parcialmente concentrada por Kilogramo de sémola.

2.1.7 Pastas Alimenticias Enriquecidas:

Se designarán enriquecidas cuando los nutrientes aporten el total del requerimiento diario y no menos del 80% del mismo.

3. CLASIFICACION

Las Pastas Alimenticias se clasificarán en base a las formas y el tamaño de la siguiente manera:

3.1 Pastas roscadas

Serán fabricadas por extrusión a través de hileras o por laminación. Las tiras se presentarán enrolladas en madejas con sección circular (fideos) o rectangular (tallarines o cintas).

3.2 Pastas largas

Son las obtenidas por extrusión y secadas en tiras, rectas y sueltas con un mínimo de 200 milímetros de longitud y podrán presentar sección circular (apaguetis), rectangular (tallarines o cintas) o anular (macarrones).

3.3 Pastas cortadas

Son las obtenidas por extrusión a través de un molde y cortadas en distintos formatos, de longitud inferior a 100 milímetros.

3.4 Pastas laminadas

Son las obtenidas por laminado y troquelado posterior con distintas formas y dibujos.

4. CARACTERISTICAS GENERALES

4.1 El producto debe elaborarse en condiciones sanitarias apropiadas, estar exento de insectos o restos de éstos, de excrementos y pelos de roedores, de olores o sabores extraños y de cualquier otra sustancia nociva o tóxica.

4.2 El agua utilizada en el proceso de fabricación será potable desde el punto de vista físico, químico y bacteriológico.

4.3 Queda permitido colorear las pastas alimenticias secas con materias de origen vegetal (naturales o sintéticas).

4.4 Se prohíbe el empleo de sal común, salvo en el caso de las Pastas Alimenticias Compuestas.

4.5 Las pastas alimenticias deberán soportar la ebullición sin deshacerse, enturbiar la limpieza del caldo ni comunicar color. Hacen excepción de esto último las pastas frescas elaboradas con hortalizas.

4.6 Tiempo de cocción:

- Pastas frescas 7 y 13 minutos
- Pastas secas 10 y 27 minutos

5. REQUISITOS**5.1 Requisitos Físico-Químicos**

Las pastas alimenticias en sus diferentes clases deberán cumplir con los requisitos indicados en la Tabla 1

5.2 Requisitos Microbiológicos

Las Pastas Alimenticias deberán estar exentas de microorganismos patógenos (Tabla 2)

5.3 Requisitos Organolépticos

- 5.3.1 Aspecto: - Pastas duras (masas secas)
- Pastas frescas (con o sin relleno)

5.3.2 Color de acuerdo a las sustancias que fueron adicionadas:

- Amarillo cuando contienen huevos
- Verdosas con espinacas
- Anaranjadas con zanahorias

- 5.3.3 Olor: Propio
Sabor: Propio

6. METODOS DE ENSAYO

Los análisis se realizarán de acuerdo a los Métodos de Ensayo de la AQAC:

- 6.1 Determinación de Humedad
- 6.2 Determinación de Acidez Grasa
- 6.3 Determinación de Cenizas
- 6.4 Determinación de Proteínas
- 6.5 Determinación de Colorantes

7. ENVASADO

Las pastas alimenticias podrán empacarse en los siguientes tipos de materiales: papel, lienzo, cartón, papel de aluminio, papel celofán, compuestos macromoleculares o cualquier otro material autorizado por la Autoridad Sanitaria.

8. ETIQUETADO Y ROTULADO

En las etiquetas, envueltas o envases de las pastas alimenticias destinadas a la venta deberán figurar los datos que se especifican a continuación:

- 8.1 Marca Registrada o nombre, o razón social y dirección
- 8.2 Nombre del Producto
- 8.3 En los casos de utilización de envases no transparentes debe especificarse la forma de las pastas alimenticias
- 8.4 Las pastas rellenas podrán, según sus distintas figuras denominarse de acuerdo con la especialidad comercial que corresponda.
- 8.5 Lista de Ingredientes en orden decreciente de peso
- 8.6 Registro Sanitario
- 8.7 Peso Neto del Producto de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades (S.I.)
- 8.8 Aditivos, se designarán por el grupo genérico a que pertenecen
- 8.9 Identificación del lote
- 8.10 Marcado de la Fecha e Instrucciones para la Conservación
 - a. Fecha de Vencimiento se podrá indicar como:
 - " Consumir antes de...."
 - " Consumir preferentemente antes de.."
 - b. Instrucciones para la ConservaciónMediante las leyendas:
 - " Manténgase en sitio adecuado, seco y fresco"
 - " Conservación en frío" (Cuando sea el caso)
- 8.11 País de Origen

9. ANTECEDENTES

- ICONTEC 1055
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS - PASTAS ALIMENTICIAS
- EL CODIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL Y SU DESARROLLO NORMATIVO
HARINAS Y DERIVADOS - PASTAS ALIMENTICIAS
VOLUMEN XII

TABLA 1
REQUISITOS DE PASTAS ALIMENTICIAS
SIMPLES

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS		0.65
PROTEINAS	10.5	
ACIDEZ (como ác. láctico)		0.45
PRODUCTOS GRASOS	0.40	

REQUISITOS DE PASTAS ALIMENTICIAS
COMPUESTAS

A. PASTAS AL GLUTEN

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS		1.10
PROTEINAS	20.0	
ACIDEZ (como ácido láctico)		
PRODUCTOS GRASOS		

B. PASTAS AL HUEVO: Enriquecida al menos con 2
huevos de gallina por Kg. de masa

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS		1.10
PROTEINAS	12.5	
ACIDEZ (como ácido láctico)		
PRODUCTOS GRASOS		4.1
COLESTEROL	0.04	
CARBOHIDRATOS		71.8

NOTA: COLORANTES ARTIFICIALES (NEGATIVO)

C. PASTAS A LA LECHE: Enriquecida al menos con 2.5 % de leche en polvo desnatada

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS		1.2
PROTEINAS	12.5	
ACIDEZ (como ácido láctico)		
PRODUCTOS GRASOS		

D. PASTAS AL TOMATE: Enriquecida al menos con un 2% de tomate deshidratado, con el 4% de tomate concentrado al 28% de sólidos totales o también con 200 gramos de tomates naturales por Kg. de sémola

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS		1.3
PROTEINAS	12.5	

E. PASTAS A LA ESPINACA: Enriquecidas al menos con un 2% de espinacas deshidratadas ó con 200 gramos de espinacas naturales por Kg. de sémola

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS		1.3
PROTEINAS	12.5	
COLORANTE ARTIFICIAL (Negativo)		
PASTAS A LA ZANAHORIA		
HUMEDAD		13.0
PROTEINAS	12.5	
GRASAS		4.1
CARBOHIDRATOS		71.8
CENIZAS		0.8

TABLA 2
REQUISITOS MICROBIOLOGICOS

MICROORGANISMOS	MAXIMO
MICROSCOPIA	NEGATIVO
STAFILOCOCCOS AUREUS	- 10 UFC
HONGOS	- 10 UFC
LEVADURAS	- 10 UFC
E. coli	- 10 UFC
SALMONELLA	Neg. 25 g.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO DE PERSONAL Nº 20

(De 22 de enero de 1999)

Por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, Ministerio de Gobierno y Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO:

Se nombra a ERASMO DE JESUS SANCHEZ OLIVER, Cédula No.9-066-00530, Seguro Social No.0112-0572, GOBERNADOR, código 8016030, posición No.00844, planilla 890, salario de B/.2,500.00, más B/.500.00 de Gastos de Representación, en reemplazo de Florencio Puga.

PARTIDA: 0.04.0.2.001.02.01.001.
0.04.0.2.001.02.01.030.

PARAGRAFO:

Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 295 de la Constitución Nacional y Artículos 629 y 770 del Código Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 8
(De 18 de enero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MAURICIO MARULANDA JARAMILLO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No.3882 del 8 de agosto de 1994.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-66876.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. M. A. Moreno Tarté.
- f) Pasaporte Original, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación de la Embajada de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 221 del 22 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MAURICIO MARULANDA JARAMILLO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-66876

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MAURICIO MARULANDA JARAMILLO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 9
(De 11 de enero de 1999)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **BLANCA BEATRIZ BONNETT BOGALLO**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.13.678 del 7 de enero de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-58688.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mónica M. Chávez.
- f) Certificado de Nacimiento, debidamente autenticado, donde se acredita la nacionalidad de la peticionaria.
- g) Certificación de la Embajada de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 65 del 17 de marzo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **BLANCA BEATRIZ BONNETT BOGALLO**
NAC: **COLOMBIANA**
CED: **E-8-58688**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **BLANCA BEATRIZ BONNETT BOGALLO**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 10
(De 18 de enero de 1999)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JOSE ESQUENAZI TOLEDO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.35. 516 del 6 de noviembre de 1972.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-65597.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Moisés S. Zebede.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.101 del 10 de abril de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE ESQUENAZI TOLEDO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-65597

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE ESQUENAZI TOLEDO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 348-97
FALLO DEL 6 DE AGOSTO DE 1998

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el Lcdo. Rubén E. Rodríguez en representación de OSCAR ISAZA, para que se declare nula por ilegal el Acta de 26 de mayo de 1997 dictada por el Consejo Provincial de Coordinación de Coclé (escogimiento de la Junta Directiva).

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, seis (6) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

El Licenciado Rubén E. Rodríguez, en representación de OSCAR ISAZA, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nula, por ilegal, el Acta de 26 de mayo de 1997, dictada por el Consejo Provincial de Coordinación de Coclé (escogimiento de la Junta Directiva, período 1997-1998).

La Pretensión y su Fundamento

El demandante solicita a la Sala que se declare nula, por ilegal, el Acta S/N de 26 de mayo de 1997, levantada por el Consejo Provincial de Coordinación de Coclé, mediante la cual se eligió la Junta Directiva del citado Consejo Provincial para el período 1997-1998, y en consecuencia, se disponga que la Junta Directiva para presidir dicho Consejo es la elegida el 16 de junio de 1997, ratificada el 27 de junio y 31 de julio por la misma Corporación.

El recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes términos:

1. El Consejo Provincial de Coordinación de Coclé mediante resolución No.06 de 13 de mayo de 1997, convocó a una reunión extraordinaria a celebrarse el día 16 de julio de 1997, en el Salón de Reuniones de la Universidad Popular de Coclé para llevar a cabo las elecciones para la escogencia de la Nueva Junta Directiva del Consejo Provincial de Coordinación de la Provincia de Coclé para el período 1997-1998.

2. El Consejo Provincial de Coordinación de la Provincia de Coclé en acatamiento a la Resolución No.06 antes mencionada, celebró sus elecciones tal como consta en el Acta No.5 de

16 de junio de 1997, en el cual resultó electa la nueva Junta Directiva de dicho cuerpo de derecho público para el período 1997-1998. Esta Acta fue avalada mediante Resolución No.8 de 16 de junio de 1997 firmada y expedida por el Pleno del Consejo Provincial de Coordinación de la Provincia de Coclé.

3. El Pleno del Consejo Provincial de Coordinación de la Provincia de Coclé resolvió aprobar el Acta No.5 de 16 de junio de 1997, tal como consta en el Acta No.6 de 27 de junio de 1997.

4. Mediante Acta No.7 de 31 de julio de 1997, del Pleno del Consejo Provincial de Coordinación de la Provincia de Coclé, fue nuevamente sometida a votación el Acta No.6 de 27 de junio de 1997, y fue ratificada nuevamente por 24 votos a favor, dos en contra y una abstención, con lo cual queda definitivamente demostrada la legalidad y firmeza de la elección.

5. Mediante Resolución No.12 de 31 de julio de 1997 del Consejo Provincial de Coordinación de Coclé, aprobada por el Pleno de dicha Corporación, se dejó constancia de la firmeza y legalidad de la elección celebrada y aprobada por mayoría en la reunión extraordinaria de 16 de junio de 1997.

6. Mediante Acta S/N de 26 de mayo de 1997 un grupo de representantes de Corregimiento, pretendió celebrar una reunión en ese día, y en abierta violación de la convocatoria y acuerdos adoptados por el Cuerpo Provincial celebró una elección de Junta Directiva a espaldas de la mayoría. Que esta reunión no llegó a perfeccionarse debido a que a la persona que inicialmente participó como secretario de la reunión rehusó completar el acto, lo cual se corrobora con su negativa a firmar el Acta que da fe del acto administrativo por estar en absoluto desacuerdo con dicha actuación.

7. Que al haber sido dictada el Acta S/N de 26 de mayo de 1997, en abierta violación de acuerdos legales y firmes previos, pretextando sorprender y violentar las formalidades aprobadas por el cuerpo de derecho público la actuación que pretende hacer constar mediante el citada Acta de 26 de mayo de 1997, deviene en nula, por ilegal.

8. Que mediante consulta No.C-NQ217 de 12 de agosto de

1997, la Procuraduría de la Administración opinó favorablemente a la legalidad de la Junta Directiva electa el 16 de junio de 1997, sosteniendo entre otras razones de orden formal, el hecho de que no se habían cumplido todas las formalidades legales, y la teoría de que los miembros de la nómina electa el 26 de mayo contaban con una mera expectativa de derecho que no fue aprobada por la mayoría del cuerpo colegiado.

De la acción en comento se le dio traslado a la entidad demandada, a efectos de que rindiera el respectivo informe de su actuación.

Informe Explicativo de Conducta

El Presidente del Consejo Provincial de la Provincia de Coclé, señor SANTIAGO CARRION, en escrito que corre a páginas 118-119, indicó a esta Superioridad que la convocatoria para la sesión del día 26 de mayo de 1997, fue previa, nunca fue sorpresiva; que inicialmente contó con la asistencia de todos los miembros del Consejo (39) representantes de Corregimiento). También indicó que la Sesión del 26 de mayo de 1997, contó en todo momento, con el quórum para decidir. Que nunca hubo ruptura del quórum como afirma el recurrente, lo que permitía la toma de decisión.

De igual manera, añade el citado funcionario que, en dicha sesión, uno de los integrantes del Consejo Provincial solicitó la alteración del orden del día con la finalidad de realizar en esa misma fecha, la elección de la Junta Directiva del referido Consejo para el período 1997-1998; que esta situación provocó un debate a favor y en contra. Además, enfatizó en la actitud irresponsable de quienes adversaban la candidatura de SANTIAGO CARRION, quienes se retiraron creyendo que con dicho comportamiento rompían el quórum lo que no lograron, ya que si se retiraron 18 representantes y un Concejal (quien no vota), quedaron los 20 representantes restantes, entre ellos un miembro de la Junta Directiva de la época -el Vocal. Con la presencia de 20 miembros, agrega dicho ente, se mantuvo el quórum, se logró la alteración del Orden del Día para la elección de la Junta Directiva que actualmente preside, y que esto se dió conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interno de dicho Consejo.

Criterio de la Procuradora de la Administración

La Procuradora de la Administración mediante Vista Fiscal No. 557 de 15 de diciembre de 1997, que reposa a folios 126-129 del expediente de marras, manifestó su oposición al criterio expuesto por el demandante, toda vez que la elección de la nueva Junta Directiva del Consejo Provincial, se dio con la participación necesaria de los Representantes de Corregimiento para aprobar los asuntos del Consejo, el cual por disposición legal, requiere de la mayoría de los integrantes del Consejo, de manera que el Consejo Provincial al estar conformado por 39 representantes de Corregimiento, la mitad sería diez y nueve y medio (19 1/2), por lo que según las reglas de interpretación jurídica, la mayoría la determina el número entero que sigue a la fracción matemática, es decir, veinte.

Decisión de la Sala

Cumplidos los trámites legales de rigor, la Sala procede a resolver el presente negocio.

A juicio del demandante, con la emisión del acto acusado (Acta S/N de 26 de mayo de 1997), resultan infringidos los artículos 6 y el artículo 13 (numeral 4) de la Ley 51 de 12 de diciembre de 1984 "por la cual se regula el funcionamiento de los Consejos Provinciales"; también los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno del Consejo Provincial de Coordinación.

Las citadas normas disponen lo siguiente:

Ley 51 de 1984

"ARTICULO 6. Las decisiones del Consejo Provincial se adoptarán en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren en la Provincia.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando la convoque el Presidente o a solicitud de no menos la tercera parte de sus miembros."

"ARTICULO 13. Son deberes del Secretario General.

1.
4. Firmar las actas de las sesiones y los demás documentos cuya autenticidad lo requiera...."

Reglamento Interno del Consejo Provincial

"ARTICULO 8o. Las decisiones del Consejo Provincial se adoptarán en las reuniones ordinarias o extraordinarias que celebren en la Provincia. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de no menos la tercera parte de sus miembros."

"ARTICULO 9o. El número está constituido por más de la mitad en número entero de los Representantes de Corregimiento que integran el Consejo Provincial y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los Representantes presentes."

En síntesis, el representante judicial del actor estima que la infracción de estos preceptos se dio porque al celebrar una reunión ilegal pasando por encima de las resoluciones previas del Organismo se incurre en el quebrantamiento de las formalidades que deben cumplirse para estos actos y en una desviación de poder. Agrega que, con la decisión impugnada se desconocen las decisiones de la mayoría de los miembros del Consejo Provincial de Coordinación, quienes en forma reiterada han manifestado su aprobación a la Junta Directiva electa el día 16 de junio de 1997. Que resulta claro que el Acta impugnada, también viola claras disposiciones de validez para un acto de carácter administrativo, pues la misma no cumple con las formalidades legales exigibles en este tipo de actuación administrativa, ya que de conformidad con el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 51 de 12 de diciembre de 1984, los secretarios tienen el deber de firmar las actas de las sesiones y demás documentos cuya autenticidad lo requiera, y que el Secretario no firmó el documento cuya nulidad se solicita.

En relación con tales hechos y afirmaciones, tenemos que consta en autos que en el Salón de Conferencia de la Universidad Popular de Coclé, se celebró la Reunión Ordinaria del Consejo Provincial de Coclé, el día 26 de mayo de 1997, la cual contó con la asistencia de treinta y nueve (39) representantes de corregimiento del Consejo Provincial de Coclé, dándose inicio a la sesión; también se constata que leído el orden del día, el mismo fue aprobado unánimemente.

Igualmente, se observa que los representantes de corregimiento solicitaron que aprobados los puntos de rigor, en el citado "orden del día", en el punto 4, se procediera a la Escogencia de la Nueva Junta Directiva del Consejo Provincial para el período 1997-1998. (f.1 y ss. contentivas del Resumen del Acta de la reunión ordinaria del día 26 de mayo de 1997)

Cabe añadir que la citada proposición contó con la aprobación de veinte (20) representantes de corregimiento, miembros del Consejo Provincial de Coclé, como se aprecia a f.11 del expediente de marras. A juicio de la Sala, esta situación es acorde con lo dispuesto en el artículo 26 del

Reglamento Interno del Consejo Provincial, cual es del tenor siguiente:

"ARTICULO 3º. El Orden del Día deberá ser aprobado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Provincial con derecho a voto. Solo podrá ser suspendido o alterado por la aprobación de la mayoría antes señalada."

También consta que posteriormente a dicha aprobación, se instaló la Junta de Escrutinio para dirigir el proceso de escogimiento de la nueva Junta Directiva del Consejo Provincial de Coclé, para el período 1997-1998. Que luego, se efectuó la votación nominal, y veinte (20) Representantes de los treinta y nueve (39) que conforman el referido Consejo Provincial, votaron por la nómina Unidad, resultando electos los siguientes representantes: (H.R. SANTIAGO CARRION (Presidente), -H.R. GERMAN VILLARRETA (Vice-Presidente), -H.R. CRISTOBAL CHERIGO (Secretario), -H.R. SECUNDINO HERNANDEZ (Tesorero), -H.R. ANDREA JARAMILLO, -H.R. VIDAL GUZMAN, -H.R. CONSTANTINO CASTILLO (Vocales). (Cfr. fojas 12-13)

La elección de la Junta Directiva del Consejo Provincial de Coclé para el período 1997-1998, contenida en el Acta S/N de 26 de mayo de 1997, no deviene en ilegal, como asevera la parte actora, ya que evidentemente, contó con la aprobación de la mayoría de los representantes de corregimiento del citado Consejo Provincial. Esta aseveración tiene su asidero jurídico en los artículos 6 y 7 de la Ley 51 de 1984, que disponen que las decisiones del Consejo Provincial se adoptarán en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren en las Provincias y que tales decisiones se adoptarán por la mayoría de los Representantes presentes. Y, según las normas de interpretación jurídica, como bien señala la Procuradora de la Administración, la mayoría la determina el número entero que sigue a la fracción matemática; por lo que al estar el referido Consejo Provincial conformado por 39 representantes de corregimiento, la mitad sería 19 1/2, por lo que la mayoría estaría conformada por 20 representantes, como en efecto se dio en el presente caso.

En cuanto a que el Acta fue expedida sin el cumplimiento de las formalidades legales, puesto que no fue firmada por el

Secretario General del Consejo Provincial, la Sala estima que este cargo es improcedente, porque en las constancias procesales aportadas se evidencia que, la votación que se llevó a cabo el 26 de mayo de 1997, se dio con la asistencia de la Junta Directiva Ad-Hoc, elegida por el Pleno de dicho Consejo Provincial, y que el Acta de 26 de mayo de 1997, sí fue suscrita por el Secretario Ad-Hoc. Esta situación es perfectamente viable a tenor del texto del artículo 56 del Reglamento Interno del Consejo Provincial que señala que: "Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario o quien hubiera de reemplazarlo." (El resaltado es de la Sala).

Por lo expuesto, no prosperan los cargos de ilegalidad endilgados al Acta S/N de 26 de mayo de 1997, en que se eligió la Junta Directiva del Consejo Provincial de Cocle para el periodo 1997-1998, y así procede declararlo.

En consecuencia, los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARAN QUE NO ES ILEGAL, el Acta S/N de 26 de mayo de 1997.

NOTIFIQUESE.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

**MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**

MGDO. ARTURO HOYOS

**JANINA SMALL
Secretaria**

AVISOS

AVISO
Cumpliendo con el artículo 777 del Código de Comercio, yo Alcibiades Samaniego con cédula de identidad Nº 7-71-802 propietario del **MINISUPER ATENCIO**, traspaso el mencionado negocio al señor **AGAPITO RODRIGUEZ**.
Panamá, 19 de enero de 1999.
L-452-640-89
Tercera Publicación

AVISO
De conformidad con el

Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que la sociedad denominada **TECNO QUIMICA DE PANAMA, S.A.**, ha vendido a la sociedad **INDUSTRIAS EXPRESS, S.A.** el establecimiento comercial denominado **TECNO QUIMICA DE PANAMA** ubicado en Vía España Nº 11, Edificio La Chiqui, Provincia de Panamá, Panamá, 13 de enero, 1999.

L-452-602-55
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público:
1. Que yo **RICARDO DANIEL AMAYA CAMARGO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-172-457, he traspasado a título de venta, a la señora **SHIRLEY ISABEL CRUZ DE AMAYA**, mujer, mayor de edad,

panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal 8-415-930, el negocio denominado **RESTAURANTE MI BORICUA**, amparado mediante Licencia Comercial Tip B, Nº 1998-330, ubicado en Condominio Plaza Concordia, Local Nº 228, Vía España, ciudad de Panamá.
2.- Que dicho traspaso se hace efectivo a partir del día veintisiete (27) de enero de 1999.
Panamá, 21 de enero de 1999.

L-452-681-80
Segunda publicación

AVISO
Yo, **NICOLAS ALEJANDRO ANGELKOS YOUNG**, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-363-702, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **AURI ITALIA JOYEROS**, ubicado en el corregimiento de Calidonia, Calle 21 de Enero, Edificio Sandra,

por este medio comunico al público en general la VENTA del mismo en favor de la señora Rosalía Young de Angelkos, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-185-802, quien de esta forma se constituye en su nueva propietaria.
L-452-701-45

Primera publicación

LA DIRECCION
GENERAL
DE REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD - 303902
CERTIFICA-
Que la sociedad
EDUCOM EDUCA-
TIONAL COMPUTERS

AND VIDEOSYSTEMS
INC., se encuentra
registrada en la Ficha
141872, Rollo 14603,
Imagen 116, desde el
tres de diciembre de mil
novecientos ochenta y
cuatro,
DISUELTA
Que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura
Pública numero 8586

de 29 de diciembre de
1998, de la Notaría
Tercera del Circuito de
Panamá, según consta
al Rollo 63585, y la
Imagen 87 Sección de
Micropelículas -
Mercantil- desde el 12
de enero de 1999.
Expedido y firmado en
la ciudad de Panamá,
el diecinueve de enero
de mil novecientos

noventa y nueve, a las
10-40-20.8 a.m.
Nota- Esta certificación
pagó el impuesto de
timbre por un valor de B/
.14.00. Comprobante Nº
303902, Fecha - 19/01/
1999
MAYRA G.
DE WILLIAMS
Certificador
L-452-684-57
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-08-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**BIENVENIDA PEREZ
DE CEDEÑO**, vecino
(a) de San Miguelito,
corregimiento Mateo
Iturralde, Distrito de
San Miguelito, portador
de la cédula de
identidad personal Nº 7-
31-746, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
455-93, según plano
aprobado Nº 807-18-
13647, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de
14 Has + 5239.648 M2.,
que forma parte de la
finca Nº 3199, inscrita al
tomo Nº 60, folio Nº 248
de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de Caña
Blanca, Corregimiento
de San Martín, Distrito
de Panamá, Provincia

de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Hilsa Loaisa
de Moreno y camino
SUR: Luis María
Herrera.

ESTE: Edilma Rosa
Pérez de Afú y camino.
OESTE: Hilsa Loaisa
de Moreno y Luis María
Herrera.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Panamá
o en la Corregiduría de
San Martín y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los
11 días del mes de
enero de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-452-661-38
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 172-DRA-
98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que **JUAN
EVANGELISTA PEREZ
SOTO**, vecino de
Raudales, Distrito de
Capira, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-57-325,
ha solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
5-397-98, la
adjudicación a título
oneroso de dos
parcelas de terreno
baldíos ubicadas en el
corregimiento de
Cacao, Distrito de
Capira, de esta
provincia que se
describen a

continuación:
Parcela Nº 1:
Demarcada en el plano
Nº 803-07-13412, con
una Superficie de 1 Has
+ 2424.55 M.C.

NORTE: Camino de
tierra de 10.00 metros
hacia El Rincón.

SUR: Terrenos de Jorge
De León.

ESTE: Río Trinidad.

OESTE: Camino de
tierra de 10.00 metros
hacia Vista Alegre y
hacia Trinidad de Las
Minas.

Parcela Nº 2:
Demarcada en el plano
Nº 802-07-13412 con
una Superficie de 0 Has
+ 9531.00 M.C.

NORTE: Río Trinidad.

SUR: Camino de tierra
de 10.00 hacia El
Rincón.

ESTE: Río Trinidad.

OESTE: Terrenos de
María Irene Alveo y
camino de 10.00 metros
hacia Vista Alegre y
hacia Trinidad de Las
Minas.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Capira o
en la Corregiduría de
Cacao y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira, a los
11 días del mes de
diciembre de 1998.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-451-811-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
BUENA VISTA -

COLON

EDICTO Nº 3-07-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón,
HACE SABER:

Que el señor **WALID
SAADEDDINE OMAIS
HIGAZI**, vecino de Calle
7, corregimiento Barrio
Norte, Distrito de Colón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº
N-17-756, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 3-
278-98, según plano
aprobado Nº 300-10-
3600, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 9
Has + 2806.3990 Mts.2.
ubicado en Santa Rita,
Corregimiento de
Puerto Pilón, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

GLOBO A (4 Has +
2806.399 Mts.2).

NORTE: Calle de 10.00
metros de ancho.

SUR: Carretera de
15.00 metros de ancho.

ESTE: Calle.

OESTE: Calle.

GLOBO B (5 Has +
0000 Mts. 2).

NORTE: Carretera.
Domitilo Aguilar
Moreno.

SUR: José Alberto
Castro.

ESTE: Domitilo Aguilar
Moreno.

OESTE: Camino de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de enero de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-452-644-03
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 524-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SEGUNDO CEFERINO ORTEGA MARIN**, vecino (a) de Nuevo México, corregimiento Sabaritas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 9-128-927, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2839, según plano aprobado N° 900-03-10467 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 3854.97 M2. ubicadas en El Salero, Corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a La Montañuela y a El Coco, Ageo Arroyo.

SUR: Emilia Avila, María Ortega.

ESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a La Montañuela y a El Coco.

OESTE: Emilia Avila, Ageo Arroyo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinte días del mes de noviembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-061242

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 575-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

FELIX ANTONIO

ADAMES AGUILAR Y

OTRA, vecino (a) de San Bartolo,

corregimiento San Bartolo, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal N° 9-114-1033, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-2889, según plano aprobado N° 903-05-10488, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has + 6899.33 M.C. ubicadas en La Pita,

Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 5 M. de ancho a La Hueca, Rafael Álvarez.

SUR: Aionso Adames, Federico Barrios.

ESTE: Jesús Alvarez, río San Pablo.

OESTE: Faustino Adames, quebrada La Pita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los (24) días del mes de diciembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-061242

Unica Publicación

Funcionario

Sustanciador

L-452-628-09

Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 203

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

GLORIA DEL CARMEN ALVAREZ,

mujer, panameña, mayor de edad,

Casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de

Identidad Personal N° 9-104-519, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha

solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano,

localizado en el lugar denominado Calle Baldivia, de la Barriada Amaya, corregimiento El Coco donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.41 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.41 Mts.

ESTE: Calle Baldivia con 15.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

Area total del terreno,

cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (486.15 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1988, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA PADILLA

(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA

Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal

L-452-627-52

Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 39

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

BRICEIDA ELIDA SANJUR DIAZ,

panameña, mayor de edad, Unida con residencia en los Guayabitos, Casa Nº 4512, Oficio Secretaria, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-190-12, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Mártires, de la Barriada Industrial, corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número M- K L -2 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Cristóbal E. Sousa S. con 20.00 Mts.

SUR: Calle Los Mártires con 20.00 Mts.

ESTE: Calle El Mamey con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Manuel E. Córdoba Cedeño con 30.00 Mts. Area total del terreno, sesientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. LEONEL AMET OLMOS T.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) MARINA MORO BATISTA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece de marzo de mil novecientos noventa y uno.

SRA. MARINA MORO BATISTA
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-452-576-26
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 183-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORIA LOPEZ DE FUENTES Y OTROS,** vecino (a) de Guadalupe, corregimiento Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-226-1600, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-268-87, según plano aprobado Nº 86-10-9655, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 7638.36 M2, ubicada en Corozalez Afuera, Corregimiento

de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terreno de Gregoria López de Ortega.

SUR: Camino de tierra de 5.00 mts. a Cerro Negro ya otras fincas.

ESTE: Julia López.

OESTE: Francisca López de Banard.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de diciembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I.2374-87
Funcionario Sustanciador
L-452-707-97
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
EDICTO Nº 3-69-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS EDUARDO PASCO HENRIQUEZ,** vecino (a) de Dos Mares, corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 8-377-288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-243-98, según plano aprobado Nº 304-01-3567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 3,259.41 M2, ubicada en Cocuye Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Eduardo Pasco Henríquez.

SUR: Tierras nacionales.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Tierras nacionales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de junio de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-452-680-25
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6

EDICTO Nº 72-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS EDUARDO PASCO McINNES,** vecino (a) de Dos Mares, corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-140-350, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-10-97, según plano aprobado Nº 304-01-3568, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 0127.491 M2, ubicada en Cocuye Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada del Medio.

SUR: Quebrada del Medio.

ESTE: Carlos Pasco, Quebrada del Medio.

OESTE: Quebrada del Medio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito o en la Corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 de junio de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario

Sustanciador
L-452-680-17
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
BUENA VISTA -
COLON
EDICTO Nº 67-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS EDUARDO PASCO HENRIQUEZ**, vecino de Dos Mares, corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-377-288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-241-97 según plano aprobado Nº 304-01-3569, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 5304.60 M2, ubicada en Cocuye Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre o camino.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Fernando Javier Pasco Henriquez, terrenos nacionales.

OESTE: Terrenos nacionales válidos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 de junio de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-452-680-41
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 025-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OCTAVISA GUERRA**, vecino (a) de Bda. La assonde, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-943, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0689-98, según plano aprobado Nº 404-02-15005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5849.82, que forma parte de la finca 3939, inscrita al Rollo 14417, Doc. 5 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Unión, Corregimiento

de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor Pitti. SUR: Octavisa Guerra. ESTE: Carretera. OESTE: Quiterio Concepción. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-529-51
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA AGRARIA
DE HERRERA
REGION Nº 3
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 008-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina Reforma Agraria, Región Nº 3- Herrera del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIAN GONZALEZ (NL) O JULIAN GONZALEZ ROSAS (NU)**, vecino del corregimiento Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad

personal Nº 6-54-1698, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3- Herrera, mediante solicitud Nº 6-0398, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 15 Has + 2674.01 y 11 Has + 2784.90 M2, ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

LOTE Nº 1. (PL. Nº 603-01-5227).

NORTE: Camino a La

Cabuya.

SUR: Aida Luz

González Higuera,

Olmedo Pimentel.

ESTE: Victorina

Osorio, camino a La

Cabuya.

OESTE: Leonardo

Pimentel González,

Alcibiades Pimentel,

carretera a Ocú.

LOTE Nº 2.

NORTE: Leonardo

Pimentel González -

Alcides Arcia González.

SUR: Camino a La

Cabuya.

ESTE: Alcides Arcia

González.

OESTE: Leonardo

Pimentel González.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Ocú y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chitré a los

doce (12) días del mes

de enero de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-452-532-90
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 014-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)

REYNIER ALEXIS

JIMENEZ DUTARY,

vecino (a) de El Cedro,

Corregimiento El Cedro,

Distrito de Los Pozos,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

213-688, ha solicitado

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-

0218, según plano

aprobado Nº 602-04-

5229, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 16

Has + 0445.79 M2,

ubicada en El Cedro,

Corregimiento de El

Cedro, del Distrito de

Los Pozos, Provincia

de Herrera,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Cándida

Jiménez - callejón -

Marceta Edith D. de

Jiménez- camino a La

Mesa.

SUR: Felipe Jiménez.

ESTE: José Olguin

González - camino a

otras fincas.

OESTE: Silverio

Jiménez Dutary -

Cándida Jiménez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Los

Pozos y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los quince (15) días del mes de enero de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-452-542-88
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3 - HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 005-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **TEODOCIA MADRIGALES DE GOMEZ Y OTRAS**, vecino (a) de Los Cantos, Corregimiento Llano de la Cruz, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal N° 96-15-736, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0069, según plano aprobado N° 604-04-5175, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 8765.50 M2, ubicada en Los Cantos, Corregimiento de Llano de La Cruz, del Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de Los Cantos a El Jazmin.

SUR: Sofonia Madrigales.
ESTE: Sofonia Madrigales.
OESTE: Camino de Los Cantos a Río Parita.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los siete (7) días del mes de enero de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-452-568-90
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3 - HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 004-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LEONARDO MARIN GONZALEZ**, vecino (a) de San José, Corregimiento Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 7-48-8, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0005, según plano aprobado N° 603-03-5218, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 3176.48 M2, ubicada en San José, Corregimiento de Los Llanos, del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Agapito Campos González.
SUR: Guillermino De León Flores.
ESTE: Callejón - Herminio Maure Marín.
OESTE: Marino Carrasco - Matías Marín Carrasco.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de enero de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-452-312-06
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3 - HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 003-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LEONARDO MARIN**

GONZALEZ, vecino (a) de San José, Corregimiento Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 7-48-8, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0006, según plano aprobado N° 603-03-5226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1506.27 M2, ubicada en Rincón Santo, Corregimiento de Los Llanos, del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Israel Marín.
SUR: Celestino Marín Carrasco - Callejón - Pozo.
ESTE: José De La Cruz Marín.
OESTE: Camino Rincón Santo - El Barrero.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de enero de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-452-312-30
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3 - HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 002-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LEONARDO MARIN GONZALEZ**, vecino (a) de San José, Corregimiento Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 7-48-8, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0007, según plano aprobado N° 603-03-5189, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0279.75 M2, ubicada en San José, Corregimiento de Los Llanos, del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Carretera Ocú - San José.
SUR: Feliciano Marín - Callejón.
ESTE: Callejón.
OESTE: Feliciano Marín.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de enero de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-452-312-30
 Única Publicación

Funcionario
Sustanciador
L-452-312-48
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 010-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BENJAMIN BERNAL
FUENTES**, vecino (a)
de El Olivo,
Corregimiento
Chupampa, Distrito de
Santa María, portador
de la cédula de
identidad personal Nº 7-
68-156, ha solicitado la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0150, según plano
aprobado Nº 606-02-
5186, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 1672.90 M2,
ubicada en El Olivo,
Corregimiento de
Chupampa, del Distrito
de Santa María,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Callejón -
Anselmo Castillo.
SUR: Calle a La
Concepción.

ESTE: Gregorio
Bernal.

OESTE: Callejón.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
María y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los
trece (13) días del mes
de enero de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-452-576-84
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 001-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ALBERTO
CARRASCO (NL) O
ALBERTO ANTONIO
CARRASCO (NU)**,
vecino (a) de Las
Culebras,
Corregimiento Los
Llanos, Distrito de Ocu,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 6-
27-85, ha solicitado la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0351, según plano
aprobado Nº 603-03-
4517, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 8
Has + 4595.91 M2,
ubicada en La Iguala,
Corregimiento de Los
Llanos, del Distrito de
Ocu, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Martín Tejada
Pérez - Clemente De
León.

SUR: Camino La
Iguala - Los Pérez.
ESTE: Clemente De
León - Quebrada La
Gallinaza.

OESTE: Camino El
Corcobado - La Iguala
- Martín Tejada Pérez -
servidumbre.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Ocu y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los
cinco (5) días del mes
de enero de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-452-349-53
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 013-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**HECTOR REYES
RAMOS GOVEA**,
vecino (a) de
Mandinga,
Corregimiento
Sabanagrande, Distrito
de Pesé, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-74-974,
ha solicitado la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-
0195, según plano
aprobado Nº 606-07-
4730, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
13 Has + 6684.00 M2,
ubicada en Mandinga,
Corregimiento de
Sabanagrande, del
Distrito de Pesé,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada
Bahía Honda.

SUR: Camino
Esquinguita -
Mandinga.

ESTE: Jeremías

Escobar.

OESTE: Sebastián

Valdés.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pesé y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chitré a los
quince (15) días del
mes de enero de
1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-452-546-60
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 015-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la
Oficina Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARIA LUCRECIA
MONTENEGRO VEGA
Y OTRO**, vecino (a) de

Las Flores,
Corregimiento Las
Cabras, Distrito de
Pesé, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-49-1544,
ha solicitado la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0243, según plano
aprobado Nº 605-02-
5231, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 2365.06 M2,
ubicada en Las Flores,
Corregimiento de Las
Cabras, del Distrito de
Pesé, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Ricaurte Díaz.

SUR: Elidia Bernal de
Domínguez - camino a
Las Flores.

ESTE: Bartolo
Montenegro.

OESTE: Ricaurte Díaz.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pesé y
copias del mismo se
entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los
dieciocho (18) días del
mes de enero de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-452-592-12
Única Publicación